



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: [jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Benito Abad, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**FIJACIÓN DE ALIMENTOS**

**RADICADO No.** 70-678-40-89-001-2024-00010-00

**DEMANDANTE:** MARIA JIMENA ORTIZ CRUZ

**DEMANDADO:** LEONEL SEGUNDO YEPEZ BENITEZ

Encontrándose el presente asunto pendiente de realizar audiencia inicial el día de hoy, se percata el despacho de que, por error involuntario, se omitió realizar el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el extremo pasivo en la contestación a la demanda.

En efecto, mediante comunicación introducida al correo el 7 de marzo de 2024, el señor YEPEZ BENITEZ, demandado, presentó contestación a la demanda formulando excepciones de fondo, tales como pago total de la obligación y cobro de lo no debido.

Luego entonces, era menester dar traslado de estas conforme al inciso 6 del artículo 391 del CGP.

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del control de legalidad al determinar que: *"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."*.

Así entonces, el despacho procede a ejercer control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo en cita, dejando sin efectos jurídicos la providencia de fecha de fecha 15 de abril de 2024, disponiéndose por Secretaría el traslado de las excepciones de mérito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad, Sucre, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ejercer control de legalidad en el presente proceso, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se deja sin efectos jurídicos la providencia de fecha 15

de abril de 2024.

**TERCERO:** por Secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Name Garay Tulena', is centered within a light gray rectangular box.

**EDUARDO NAME GARAY TULENA  
JUEZ**